

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Disminución C.A. **2016-00917**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por notificada a la demandada MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ OTALARA, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien oportunamente confirió poder a la profesional del derecho BLANCA ISABEL RODRÍGUEZ LEÓN, con quien se surtió la contestación de la demanda y la formulación de excepciones, de las cuales se corrió traslado a la contraparte en atención a lo dispuesto en el numeral 9° de la citada ley.
2. Reconocer personería a la prenombrada abogada para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Tener por descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada.
4. Así, continuando con el trámite, se fija la hora de las **2:30 p.m del 26 de junio de 2023**, para realizar la audiencia INICIAL – INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 del ordenamiento procesal civil. Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392 del C.G.P., **se decretan las siguientes pruebas:**

I. De oficio [Art.169 C.G.P]

- a) Interrogatorio: Se ordena escuchar en interrogatorio a las partes.
- b) Oficios: Se ordena oficiar a:

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia- DIAN, para que a llegue a éste Juzgado y para el proceso referenciado, copia de las declaraciones de renta de la **demandante y demandado** durante los tres últimos años, suplicando que la respuesta debe allegarse inmediatamente, toda vez que hay audiencia programada de oralidad. La parte demandante debe tramitar con la debida diligencia este oficio, en el término de cinco días, so pena de la sanción prescrita en el artículo 78 del C.G.P.

A la BAUSCH-HEALTH/ HUMAXPHARMACEUTICAL S.A. a fin de que se certifique el salario mensual y demás emolumentos devengados por el demandante, previos descuentos de ley, suplicando que la respuesta debe allegarse inmediatamente, toda vez que hay audiencia programada de oralidad. La parte demandante debe tramitar con la debida diligencia este oficio, en el término de cinco días, so pena de la sanción prescrita en el artículo 78 del C.G.P

II. Las solicitadas por la parte demandante:

a) Documentos: Se tiene en cuenta aquellos aportados con el escrito de demanda y el traslado de las excepciones de acuerdo con su valor probatorio.

b) Oficios: Negar los oficios solicitados a las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales, y al ISS, toda vez que no se acreditó siquiera sumariamente que hubiese presentado derecho de petición y le haya sido negado, tal como lo prescriben los artículos 78 y 173 del C.G. del P.

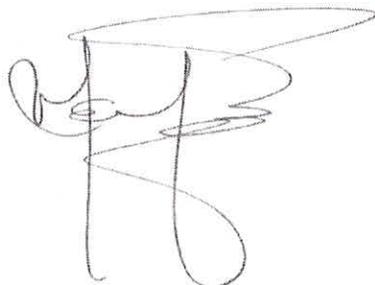
III. Las solicitadas por la parte demandada:

a) Documentos: Se tiene en cuenta aquellos aportados con la contestación de demanda de acuerdo con su valor probatorio.

b) Oficios: Negar los oficios solicitados a BAUSCH-HEALTH/ HUMAXPHARMACEUTICAL S.A., y la DIAN, toda vez que no se acreditó siquiera sumariamente que hubiese presentado derecho de petición y le haya sido negado, tal como lo prescriben los artículos 78 y 173 del C.G. del P.

c) Exhibición de documento: Se niega la exhibición de los documentos solicitados por la parte demandante por cuanto la solicitud no reúne las exigencias del artículo 266 del Código General del Proceso, en razón a que no afirma que los documentos se encuentran en poder de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez